

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHENTA Y Siete: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que, mediante Acordada 27/2016, el Tribunal dispuso la utilización del Sistema de Gestión Electoral (SGE), de conformidad con el cronograma técnico elaborado por la Dirección General de Tecnología (DGT) del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y -consecuentemente- se establecieron las nuevas pautas generales que habrán de regir el proceso de recepción, control, incorporación de la información y mantenimiento del Registro Nacional de Electores.-

2º) Que posteriormente, mediante Resolución 1176 del 3 de mayo del corriente, la Administración General del Poder Judicial de la Nación dispuso suspender el cronograma técnico propuesto por la referida Dirección de Tecnología respecto de la migración de datos del Sistema de Información Electoral (SIE) al Sistema de Gestión Electoral (SGE).-

3º) Que, ahora bien, recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "en suma, de ese modo quedó suspendida de hecho la acordada extraordinaria nº 27/06 de la Cámara Nacional Electoral, cuando de acuerdo con la ley 26.571 -sancionada el 2 de diciembre de 2009, promulgada parcialmente el 9 de diciembre de ese año-, sólo a ella le concierne como autoridad competente la organización, confección y actualización de los datos que componen el Registro Nacional Electoral, a punto tal que se encuentra facultada para reglamentar 'las modalidades bajo las cuales el Registro Nacional de las Personas deberá remitir la información, así como también los mecanismos adecuados para su actualización y

fiscalización permanente [...]’ (confr. art. 17 del Código Nacional Electoral [...])” (cf. Resolución N° 2658/16).-

4º) Que, sin embargo, en atención a la postergación del cronograma inicialmente pautado -cuya fecha de implementación era el pasado 8 de mayo- no resulta actualmente factible -por extemporáneo- reanudar el mismo.-

Ello es así, en efecto, toda vez que el fuero se encuentra ya abocado a la planificación y ejecución de tareas preelectorales para los comicios del año 2017 y, en ese marco, no es posible ejecutar los procedimientos de migración de las bases de datos, verificación y validación de las mismas, y efectiva puesta en producción -con la consiguiente reorganización de los procedimientos y circuitos de trabajo alcanzados por el Sistema de Gestión Electoral-, sin producir una inoportuna dilación en las actividades en curso.-

5º) Que, no obstante ello, ante la persistencia de las diversas circunstancias que llevaron al Tribunal a promover el reemplazo de la tecnología anterior -vinculadas con su obsolescencia-, deberán maximizarse los esfuerzos para adoptar, en el marco del actual Sistema Informático Electoral (SIE) y de gestión de trámites electorales (Gestele), soluciones paliativas con el objeto de dar respuesta a las necesidades funcionales inherentes al próximo proceso electoral.-

Ello se verifica de modo particularmente crítico en el caso del distrito Buenos Aires, ya que -por la magnitud del subregistro de electores y la cantidad de trámites digitales que se remiten semanalmente para su actualización- registra a la fecha un importante retraso en el procesamiento de dichos trámites.-

Consecuentemente, deberán extremarse los recaudos a fin de que, por una parte, se prevea el soporte técnico a los sistemas, servidores y bases de datos que permitan mantener en óptimas condiciones funcionales a los sistemas actuales, incorporando -en caso de ser necesario- las adecuaciones tecnológicas provisorias que permitan cumplir con los requerimientos emergentes del próximo proceso electoral.-

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

De igual modo, deberán efectuarse las modificaciones procedimentales y de organización en la respectiva Secretaría Electoral, que permitan aumentar la cantidad de trámites que se procesan y revertir la tendencia actual de incremento del número de trámites pendientes.-

En tales condiciones, resulta necesario poner la presente Acordada en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura -y de su Administración General y las Direcciones Generales de Tecnología y Seguridad Informática-, de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y de la señora Juez Federal subrogante en el distrito Buenos Aires; a efectos de que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten los recaudos que correspondan.-

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Electoral Nacional y en el artículo 4º (incisos "a", "c" y "h") de la ley 19.108 -y sus modificatorias-;

ACORDARON:

1º) Ratificar, en los términos de lo resuelto por la Resolución 2658/16, la reglamentación establecida mediante Acordada N° 27/2016 CNE.-

2º) Requerir a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que elabore y proponga a esta Cámara un nuevo cronograma técnico, de modo tal que no interfiera con el cronograma de las elecciones nacionales del año 2017.-

3º) Poner la presente Acordada en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura -y de su Administración General y las Direcciones Generales de Tecnología y Seguridad Informática-, de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y de la señora Juez Federal subrogante en el distrito Buenos Aires.-

4º) Disponer -de conformidad con lo previsto por los puntos 3º y 4º de la Acordada N° 66/10 y punto 4º de la Acordada N° 27/16 CNE- que, a partir del 1º de enero de 2017,

las fichas electorales originales (Formularios N° 5 o equivalentes) que actualmente se encuentran en las Secretarías Electorales queden en custodia permanente en las mismas y no se remitan a otro distrito en caso de cambios de domicilio interdistritales.-

Por el área técnica se adoptarán los recaudos para dejar perfectamente informado cuál es el distrito bajo cuya custodia se encuentran las respectivas fichas, en caso de que sea necesaria la remisión digital o, excepcionalmente y por razones fundadas, la ficha en soporte físico. Se procurará además habilitar un repositorio de imágenes en el que puedan ponerse a disposición del fuero los archivos de las fichas digitalizadas por todas las Secretarías Electorales.-

5º) Hacer saber a las Secretarías Electorales que, a fin de proseguir con las tareas preparatorias para la implementación del SGE, deberán enfatizarse las tareas de normalización de las tablas referenciales del SIE -por ejemplo tablas geográficas y de calles, de profesiones, etc.- y de actualización individual o masiva de los datos registrales que no se encuentren normalizados -tipos de ejemplares de documentos, domicilios, etc.- utilizando, a tal efecto, los sistemas auxiliares habilitados por el Tribunal.-

Ofíciuese, notifíquese y dése cumplimiento. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

ALBERTO RICARDO DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO HERNÁN CORCUERA,
VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.